

TRIBUNAL CALIFICADOR
17-AGOSTO-2022 17:12:31
DE ELECCIONES

**EN LO PRINCIPAL:** Deducir Recurso de Reclamación. **PRIMER OTROSÍ:** Solicita alegatos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

## SERVICIO ELECTORAL DE CHILE

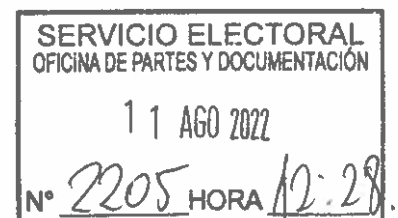
Señor Director Raúl García

**TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT**, Diputado, cédula nacional de identidad N° 6.242.582-2, en representación del Partido Político, en formación, **PARTIDO ACCIÓN HUMANISTA**, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Jorge Washington N° 210, departamento 1301, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, al Señor Director respetuosamente digo:

Que, por el presente acto y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en deducir recurso de reclamación contra la Resolución O-N° 0500, de fecha 1 de agosto de 2022, del Servicio Electoral que *“Acoge parcialmente la oposición deducida por el “Partido Humanista”, en formación, contra el “Partido Acción Humanista”, en formación”*, solicitando desde ya se tenga por interpuesto el recurso en tiempo y forma, y se eleven los autos al Tribunal Calificador de Elecciones, para que este deje sin efecto la resolución reclamada y, en su lugar, rechace en todas sus partes la oposición interpuesta por el Partido Humanista, en formación. Todo ello, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que pasaré a exponer.

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1° El día 16 de febrero de 2022 fue suscrita ante el notario público Juan Luis Saíz del Campo la escritura pública de constitución del Partido Humanista. El extracto de la misma fue publicado el 23 de marzo del 2022 en la página web del Servicio Electoral (en adelante indistintamente “SERVEL”).



Por su parte, el día 18 de marzo de 2022 se suscribió ante el notario público Felix Jara Cadot la escritura de constitución del Partido Acción Humanista, publicándose el extracto de dicha escritura en la web del SERVEL el día 30 de marzo del mismo año.

2° Es del caso, que el Partido Humanista, en formación, se opuso a la formación del Partido Acción Humanista, invocando que el nombre y símbolo del Partido Acción Humanista serían similares a los del Partido Humanista, lo que infringiría la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

En virtud de dicha oposición, mediante Resolución O-N° 0370, de fecha 17 de mayo del presente año, el Servicio Electoral ordenó el inicio de un procedimiento de oposición a la formación del Partido Acción Humanista.

3° El procedimiento de oposición fue resuelto originalmente mediante resolución O-N° 0454, de fecha 8 de julio de 2022, en donde se acogía parcialmente la solicitud del Partido Humanista, en formación. No obstante, dicha resolución fue posteriormente invalidada, mediante resolución O-N° 0482 de 26 de julio de 2022.

4° Finalmente, el día 04 de agosto de 2022, el SERVEL publicó la nueva resolución O-N° 0500, resolviendo el procedimiento de oposición, acogiendo parcialmente la oposición del Partido Humanista, en formación, estimando que no existía similitud del nombre que infringiera la normativa vigente, pero acogiendo la oposición en lo relativo al símbolo del Partido Acción Humanista, disponiendo en definitiva la obligación de este último de extender una escritura pública modificando el símbolo de la organización en un plazo de dos meses, una vez firme la resolución.

5° En contra de dicha resolución se interpone el presente recurso de reclamación, solicitando desde la al Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones tenga a bien acogerlo, extendiendo el rechazo a la oposición a la formación del Partido Acción Humanista, a la oposición relativa a su símbolo, por no existir la supuesta similitud entre los símbolos de ambas organizaciones, como se pasará a exponer.

## II. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

1° El artículo 13° de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

*“La aceptación de la oposición o el rechazo de la solicitud sólo podrán fundarse en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 18 y las del título IV, según corresponda.*

*De las resoluciones que acojan o rechacen una solicitud o una oposición podrán reclamar, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, los solicitantes y cualquiera de los partidos inscritos o en proceso de formación que hayan deducido válidamente oposición.*

*La reclamación deberá ser deducida por escrito ante el Director del Servicio Electoral dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación de la resolución respectiva, debiendo ser remitidos los autos al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de tercer día.”*

2° Así las cosas, el presente recurso se ha deducido con pleno cumplimiento de todos los requisitos formales exigibles:

- a) Plazo: la resolución reclamada fue publicada con fecha 4 de agosto de 2022, venciendo el plazo de 5 días hábiles para interponer la reclamación el día 11 de agosto<sup>1</sup>.
- b) Tribunal Competente: el reclamo ha sido deducido por escrito ante el Director del Servel para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.
- c) Legitimación activa: el recurso ha sido deducido por el partido en formación afectado por la resolución impugnada.

3° En consecuencia, el recurso deberá ser declarado admisible por cumplirse con todas las exigencias legales para su presentación.

---

<sup>1</sup> El plazo en cuestión se rige por lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 19.880, en virtud de la remisión que hace al mismo el artículo 79° de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

### III. SOBRE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

1° Como adelantemos, la resolución impugnada acogió parcialmente la oposición deducida por el Partido Humanista en formación, rechazando la oposición relativa al nombre, pero acogéndola en lo relativo al símbolo, y disponiendo la modificación del mismo en un plazo de 2 meses desde que la resolución en cuestión quedara firme.

2° El SERVEL fundamenta su decisión del siguiente modo:

t) Que, respecto a la alegación referida a la similitud en los símbolos de los colectivos, la coexistencia de ambos símbolos podría significar una confusión para la ciudadanía, lo que se patenta en los procesos "De convocatoria a adherir a los postulados y afiliarse al partido" y en "Las campañas Electorales" al utilizarse masivamente en banderas, carteles en espacios públicos y privados, gráficas escritas y audiovisuales, etc., que son visualizadas por la comunidad en distintas distancias, lo que puede conllevar, a confundir a ambos colectivos, por cuanto comparten los colores tanto de fondo, como de fuentes y la llamada "cinta de Moebius";

u) Que, un símbolo político es una representación gráfica la cual expresa una idea o sentimiento que, previamente, le otorgan un conjunto de personas. Los símbolos suelen ser dibujos o insignias más o menos simples. Pero su función es expresar un conjunto de sentimientos que apelan a las personas con las que está relacionado. Los símbolos dan una identidad a todos los seguidores del partido, facilitando así la transmisión y recepción del mensaje;

v) Que, si bien las descripciones literales de los símbolos detalladas ambas escrituras públicas de constitución son diferentes, en su apreciación en conjunto de todos los elementos que lo componen, existen elementos suficientes para establecer la similitud gráfica respecto a los símbolos de los colectivos interesados del presente procedimiento. Así las cosas, los símbolos semejantes pueden confundir a quien los aprecie u observe e incluso puede impedir que un observador pueda distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. Lo anterior, en el caso particular, se ve agravado por el hecho de compartir en su denominación el concepto genérico de Humanista;

3° Como explicaremos a continuación, contrariamente a lo resuelto por el SERVEL, estimamos que existen diferencias significativas entre los símbolos de ambas organizaciones, que hacen que los mismos no induzcan a confusión entre los electores de ninguna manera.

### IV. SOBRE LAS NOTORIAS DIFERENCIAS ENTRE LOS SÍMBOLOS DE LOS PARTIDOS EN FORMACIÓN

1° La verdad Sr. Director, es que sorprende a esta parte lo afirmado por la oponente y ratificado en la resolución impugnada, toda vez que los símbolos son claramente distintos a simple vista y sin requerir un análisis de mayor profundidad.

2° Resulta de interés para estos efectos referirse en primer lugar a la descripción del símbolo que las respectivas organizaciones realizan en sus estatutos.

Al efecto, el Partido Humanista, en formación, describe su símbolo como *“una cinta de Moebius de color blanco sobre un campo de color naranja”*.

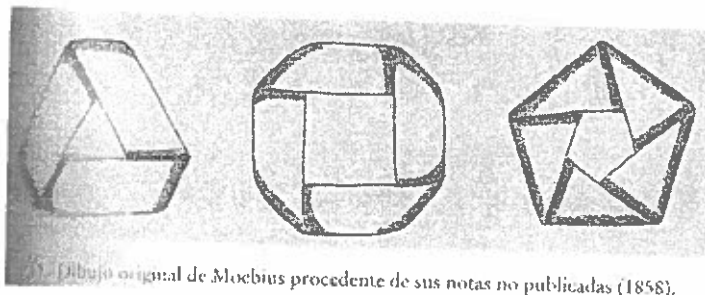
Por su parte, el Partido Acción Humanista, en formación, describe su símbolo como *“una versión triangular con sus puntas redondeadas de la banda o cinta de Moebius, que es una superficie con una sola cara, un solo borde y que tiene la propiedad matemática de ser un objeto no orientable. La cinta tiene bordes de color blanco y su superficie es transparente pero que se va degradando hacia el color blanco, produciendo con esto un efecto de luz y sombra que le da volumen y realza el movimiento sin fin de la cinta. El símbolo esta preferentemente sobre un campo de color naranja, distintivo del Nuevo Humanismo Universalista, pero admite otros colores de fondo. El símbolo podrá utilizarse también incorporando las palabras Acción Humanista, en letras mayúsculas, escrito a la derecha del símbolo o bajo el mismo.”*

Como se advierte de la descripción, si bien ambos símbolos son diferentes presentaciones de la cinta de Moebius, los mismos tienen numerosos elementos que distinguen a uno del otro:

<b>Elementos</b>	<b>Partido Humanista</b>	<b>Partido Acción Humanista</b>
<b>Forma</b>	Infinito	Triángulo
<b>Color</b>	Blanco	Blanco
<b>Superficie</b>	Sólida	Transparente, degradando hacia el color blanco, con efecto luz y sombra.
<b>Fondo</b>	Naranja	Preferentemente naranja, pero admite otros colores de fondo

<b>Texto</b>	No indica	Podrá utilizarse incorporando las palabras Acción Humanista, en letras mayúsculas, escrito a la derecha del símbolo o bajo el mismo
<b>Tipografía</b>	Myriad Pro-Bold Italic	Open Sans Italic

Así las cosas, lo único que asemejaría a ambos símbolos sería el hecho de ser ambos distintas representaciones de la cinta de Moebius, cosa no muy novedosa ya que existen partidos que utilizan de la misma manera la cruz, una estrella o cualquier otro símbolo universal que, en ningún caso, implica confusión para el electorado. No obstante, existen numerosas representaciones de la cinta de Moebius. A modo de ejemplo, estas son las ilustraciones originales de Moebius, que dan cuenta de tres presentaciones completamente distintas a la utilizada por el Partido Humanista, en formación.



3° Resulta inaceptable que el Partido Humanista, en formación, pretenda tener una titularidad única, exclusiva y excluyente respecto de dicha cinta, aun cuando se la represente de modos absolutamente distintos, como ocurre respecto del símbolo de Acción Humanista.

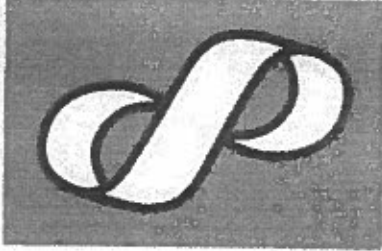

4° Por lo demás, resulta sorprendente a esta parte que el Partido Humanista, en formación, que como bien se indica en el escrito de oposición, se ha identificado desde hace más de 37 años con la cinta de Moebius en forma de infinito, afirme ahora que el uso de una cinta de Moebius en forma triangular pueda inducir a confusión a la ciudadanía.

Por el contrario, estimamos que el símbolo es justamente un elemento diferenciador para la ciudadanía, que podrá distinguir claramente entre el Partido Humanista, en formación, al que tradicional e históricamente ha identificado con el símbolo infinito blanco, de este nuevo partido, Acción Humanista, que se presenta con un símbolo que es

manifiestamente distinto y novedoso respecto del que la ciudadanía ya asocia al antiguo Partido Humanista.

5° Como último elemento a destacar, resulta al menos curioso que la opositora haya adjuntado en su presentación una tabla comparativa entre los símbolos del Partido Acción Humanista y el Partido Humanista, ambos en formación, utilizando en ésta una imagen distinta del símbolo incorporado en la escritura de constitución del Partido Humanista.

En efecto, el símbolo oficial presentado por el Partido Humanista en formación ante el Servicio Electoral es una imagen sólida delineada con color negro, sin texto, y sobre un fondo naranja, mientras que en la presentación de oposición el símbolo que se atribuye al Partido Humanista es totalmente distinto, ya que es blanco sin delineado en negro, colindando directamente con el fondo naranja y utilizando letras blancas, como se advierte en las siguientes imágenes:

	
<p>Símbolo protocolizado junto con la constitución del Partido Humanista</p>	<p>Símbolo utilizado en el escrito de oposición presentado por doña Natalia Ibañez</p>


Cabe preguntarse si ese error se debió a una mera “confusión” de la contraria, acompañando un símbolo no oficial para sustentar sus alegaciones, o si fue una decisión consciente para incidir en la visión del Sr. Fiscal del Servicio Electoral, e intentar acreditar la existencia de una suerte de similitud en donde no la hay, ya que -como hemos señalado- el símbolo oficial del Partido Humanista en formación y el de Acción Humanista no tienen semejanza alguna.

**POR TANTO**, y en consideración de los argumentos expuestos,

**RUEGO A UD.,** se sirva tener por interpuesto dentro de plazo el presente Recurso de Reclamación en contra de la resolución O-N° 0500, de fecha 1 de agosto de 2022, del Director del Servicio Electoral, y publicada con fecha 4 de agosto del mismo año, disponiendo se eleven los autos al Tribunal Calificador de Elecciones para que éste Excelentísimo Tribunal se sirva acogerlo a tramitación, y, previa vista de la causa, de lugar a él en todas sus partes, acogiendo íntegramente el recurso de reclamación interpuesto en contra de la citada resolución, y, en definitiva, disponiendo el rechazo de la oposición interpuesta por el Partido Humanista, en formación, tanto en lo relativo al nombre del Partido (conforme a lo ya resuelto por el SERVEL) como a su símbolo.

**PRIMER OTROSÍ: Solicito a V.S.E.** que, en virtud del procedimiento que dispone el artículo 12 de la Ley N° 18.460 Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones y el Auto Acordado dictado con fecha 13 de mayo de 2021, especialmente al referido al artículo 3°, literal A, letra g, por el cual este Excelentísimo Tribunal establece reglas para el proceso de reclamaciones, se sirva decretar el oír alegatos en esta causa, toda vez que esta parte considera esencial a fin de exponer de manera detallada y debidamente relacionada, las alegaciones que se presentan en el cuerpo principal de este recurso.

**SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase Excelentísimo Tribunal,** tener presente que vengo en designar como abogada patrocinante y apoderada a doña Daniela Hirsch Vergara, cédula de identidad N° 15.637.364-8, abogada, domiciliada en Las Dalias 2743, dpto 702, Providencia, correo electrónico [hirschvergara@gmail.com](mailto:hirschvergara@gmail.com)



6.242.582-2





## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

**Santiago, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.**

**Dese cuenta de su admisibilidad**

**Ro1 N° 235-2022.**

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR

Fecha: 25/08/2022

Pronunciada por el señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro don Juan Eduardo Fuentes Belmar. Causa Ro1 N° 235-2022. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CARMEN GLORIA VALLADARES

MOYANO

Fecha: 25/08/2022

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 25 de agosto de 2022.

CARMEN GLORIA VALLADARES

MOYANO

Fecha: 25/08/2022



\*EA996239-CF14-4DF4-BC92-63BC19EB6132\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalcalificador.cl](http://www.tribunalcalificador.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL CALIFICADOR

02-SEPTIEMBRE-2022

DE ELECCIONES

**EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE EN EL RECURSO.  
EN EL OTROSI: SOLICITA ALEGATOS Y SEÑALA FORMA DE  
NOTIFICACION.**

**EXCMO. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**

Juan Enrique Prieto Urzúa, abogado, C. de Identidad 4.793.892-9, en representación de la parte recurrente del Partido Humanista en formación, en los autos sobre procedimiento de oposición al uso del nombre y logo del Partido Acción Humanista en formación, elevados en apelación ante V.S.E. en Ingreso Rol N° 235-2022, con todo respeto digo:

Este recurrente viene en solicitar a V.E. tener como parte en el Recurso de Apelación, deducido por el recurrido Partido Acción Humanista en formación, respecto de la Resolución N° 0500 de fecha 1° de agosto de 2022, del Servicio Electoral de Chile, que acogió parcialmente la acción deducida, generando así la instancia superior en la que me presento, para todos los efectos legales, al Partido Humanista en formación.

**POR TANTO**

**A V.S.E. RUEGO:** Tener por parte en el Recurso al Partido Humanista en formación.

**OTROSI:** Sírvase V.E. conceder estrados para alegatos de las partes, en su oportunidad, y tener presente que señalo mi correo electrónico, para los efectos de mi notificación: [juanenrique.prieto@gmail.com](mailto:juanenrique.prieto@gmail.com)

**JUAN ENRIQUE  
PRIETO URZUA**

Firmado digitalmente por  
JUAN ENRIQUE PRIETO  
URZUA  
Fecha: 2022.09.01 23:47:23  
-04'00'



## TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

A fojas 12: A lo principal; téngase presente. Al otrosí; estese a lo que se resolverá. En cuanto a la forma de notificación, estese a lo dispuesto en el artículo 11 inciso 1° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de 13 de mayo de 2021.

Dese cuenta.

Rol N° 235-2022.

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR  
Fecha: 08/09/2022

Pronunciada por el señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro don Juan Eduardo Fuentes Belmar. Causa Rol N° 235-2022. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO  
Fecha: 08/09/2022

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 08 de septiembre de 2022.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO  
Fecha: 08/09/2022



\*C469C300-69FD-4173-AF93-3EEB25863142\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalcalificador.cl](http://www.tribunalcalificador.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.